



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PJE-SERV-EJ-003-22 QUE CELEBRAN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER JUDICIAL" Y EN CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIOS, EL MAESTRO JORGE ARTURO GUTIERREZ MUÑOZ, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL PODER JUDICIAL"

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III, de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- La Magistrada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión extraordinaria celebrada el 4 cuatro de enero de 2022 dos mil veintidós, fue reelegida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para ejercer el cargo antes mencionado, durante el ejercicio 2022 dos mil veintidós.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en la calle de Luis Donald Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

CUARTA.- Que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, autorizó el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el cambio de fechas y monto de la inversión al "Curso de Actualización en Teoría del Delito" contrato con número PJE-SERV-EJ-003-22. Asimismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato es que deriva de la partida 3341, servicios de capacitación.

II.- DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

PRIMERA. - Declara el **MTRO. JORGE ARTURO GUTIÉRREZ MUÑOZ** que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, y que su Registro Federal de Contribuyentes es

SEGUNDA - Que tiene su domicilio ubicado en

TRCERA. - Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

CUARTA. - Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

QUINTA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que la capacitación que prestará a "EL PODER JUDICIAL", no son su única fuente de ingreso, pues presta los mismos en forma independiente a

cualquier cliente que lo solicite y por tanto, no estará sujeto en cuanto a la prestación de sus servicios a horario alguno de trabajo, no desempeñará ningún puesto de trabajo, ni recibirá ordenes de algún jefe sobre como prestar sus servicios, por lo cual, no estará sujeto a la relación de trabajo con el "EL PODER JUDICIAL", en términos del artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTA.- Que para celebrar este convenio modificatorio, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

III.- DE "AMBAS PARTES"

PRIMERA. - Que tienen celebrado el contrato de prestación de servicios PJE SERV-EJ-003-22, suscrito el 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós.

SEGUNDA. - Que debidamente firmado y requisitado por ambas partes, el presente convenio modificatorio forma parte integrante del instrumento legal de referencia.

TERCERA. - Que en los términos del instrumento legal de referencia, el termino o vigencia del mismo concluía el 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós.

CUARTA. - Que dada la agenda del Maestro Jorge Arturo Gutiérrez Muñoz, es necesario modificar el cambio de fechas y monto de inversión al contrato PJE-SERV-EJ-003-22, establecidas en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA del instrumento legal de referencia.

IV.- Que con base en las declaraciones que anteceden, el PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIOS, otorgan este convenio modificatorio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Para los efectos procedentes el PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIOS, observaran y cumplirán con todas y cada una de las CLÁUSULAS del instrumento legal de referencia, las cuales conservaran todo su valor y fuerza legal vinculatoria, salvo lo estipulado en este convenio modificatorio.

SEGUNDA. - EL PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIOS, aceptan que es necesario modificar el cambio de fechas y monto de inversión estipulados en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA del contrato de origen será la siguiente:

PRIMERA. - El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios para la impartición del curso de "Actualización en Teoría del Delito" dirigido a los Jueces de Control y Tribunal de Juicio Oral de las cuatro Regiones Judiciales del Estado, por lo tanto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "EL PODER JUDICIAL", dicha capacitación, a través de la plataforma Zoom, la cual consta de 12 doce horas en las fechas y periodos siguientes:

Fechas	Horario
3 tres, 4 cuatro y 6 seis de mayo de 2022 dos mil veintidós	17:00 diecisiete a 21:00 veintiún horas

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a poner toda su experiencia, conocimientos y actuar con toda la diligencia necesaria, a fin de salvaguardar los intereses de "EL PODER JUDICIAL", conforme a lo establecido en este contrato, el cual surtirá sus efectos a partir de su firma.

SEGUNDA. - Precio. Las partes establecen como precio total de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de **\$20,689.65 (VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 65/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado, en el que se encuentran considerados los precios unitarios que a propósito de cada concepto quedaron debidamente establecidos.

TERCERA. - EL PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIO, aceptan que las modificaciones referidas en la CLÁUSULA que antecede formarán parte integrante del Instrumento legal de referencia.

CUARTA. - Como consecuencia de lo aquí pactado, el PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIOS, convienen en que subsistan todas y cada una de sus partes las demás CLÁUSULAS y los anexos que integran el instrumento en cita, en lo que no se contraponga al presente documento.

QUINTA. - EL PODER JUDICIAL y el PRESTADOR DE SERVICIOS, se obligan a estar y a pasar por este documento como si se tratase de sentencia ejecutoriada, pasada ante autoridad de cosa juzgada, por que en su celebración no ha mediado vicio de consentimiento alguno.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 08 ocho de abril de 2022 dos mil veintidós, previa lectura y ratificación de su contenido.

POR EL "PODER JUDICIAL"

MAGISTRADA OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

MAESTRO JORGE ARTURO GUTIERREZ MUÑOZ.